PARME-020 DE 2025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia de Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	507314	VSC No. 001173	03/12/2024	PARME No.048	30/01/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brito -Abogada PARME.

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001173 DE 2024

(03 de diciembre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507314 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución No. 914-1481 del 20 de abril 2023, ejecutoriada el 15 de mayo 2023, se concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. 507314, al Municipio de Sonsón (Antioquia), con NIT No. 890980357-7, representado legalmente por el alcalde Edwin Andrés Montes Henao, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.047.968.477, quien radicó el 11 de marzo de 2023, solicitud de Autorización Temporal, para la explotación de un yacimiento de minerales industriales, rocas ornamentales y materiales de construcción – recebo, para la intervención de la vías terciarias de los corregimientos Los Medios y Alto de Sabanas, para un área correspondiente a 295.000 m3, plazo otorgado hasta el 31 de diciembre de 2023, ubicados en el Municipio de Sonsón, departamento de Antioquia, inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de junio de 2023.

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y por medio del Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024, notificado mediante estado PARM No. 21 del 28 de mayo de 2024, se dispuso avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de 876 títulos mineros, entre ellos el Autorización Temporal No. 507314, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

Mediante Auto PARM No. 602 del 22 de julio de 2024, notificado mediante estado PARME 40 del 30 de julio de 2024, se acogió el Concepto Técnico PARM No. 235 del 29 de mayo de 2024, por medio del cual se evaluaron las obligaciones del título minero No. 507314 y se concluyó lo siguiente:

> ***3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
>
> *Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:*
>
> *3.1 Revisado el expediente de la autorización Temporal No. 507314 no se evidencia presentación del PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN –PTE, según lo indicado en el inciso tercero del artículo 31 de la Ley 1955 de 2019.*

3.2 Revisado el expediente de la autorización Temporal No. 507314 no se evidencia presentación de la Licencia Ambiental o certificado actualizado del estado del trámite de la misma ante la autoridad ambiental competente.

3.3 APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres III y IV de 2023.

3.4 La autorización temporal (A.T) 507314 inscrita en registro minero nacional el 30/06/2023, según lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 914-1481 del 20/04/2023 perdió su vigencia el 31 de diciembre de 2023, se da traslado al área jurídica para lo correspondiente.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la autorización temporal No. 507314 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

A través del Auto PARME No. 1127 de 01 de octubre de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 058 del 11 de octubre de 2024, se acogió el Informe de Fiscalización Integral PARME No. 1111 de 06 de septiembre de 2024, en el cual se determinó que:

"Como resultado de la visita de fiscalización efectuada al título 507314 se pudo constatar que el título se encuentra sin Actividad Minera, que el área no fue intervenida con actividades mineras y que actualmente la Autorización Temporal e Intransferible No. 507314 se encuentra vencida y el titular no presento prórroga de dicho título."

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en consideración que mediante la Resolución No. 914-1481 del 20 de abril 2023, ejecutoriada el 15 de mayo 2023, se resolvió conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. 507314, al Municipio de Sonsón – Antioquia ,con NIT No. 890980357-7, representado legalmente por el alcalde Edwin Andrés Montes Henao, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.047.968.477, quien radicó el 11 de marzo de 2023, solicitud de Autorización Temporal, para la explotación de un yacimiento de Minerales industriales, rocas ornamentales y materiales de construcción – recebo, para la intervención de la vías terciarias de los corregimientos Los Medios y Alto de Sabanas, para un área correspondiente a 295.000 m3, plazo otorgado hasta el 31 de diciembre de 2023, ubicados en el municipio de Sonsón, departamento de Antioquia, inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de junio de 2023.

Ahora bien, considerando que el precitado periodo de vigencia de la Autorización Temporal No. 507314 se encuentra vencido desde el 31 de diciembre de 2023, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

(…)

[Subrayado fuera de texto.]

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

> *Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.*

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARME No. 235 del 29 de mayo de 2024, acogido mediante el Auto PARM No. 602 del 22 de julio de 2024, notificado mediante estado PARME 40 del 30 de julio de 2024, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. 507314.

Entre tanto, es relevante destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, el beneficiario de la autorización temporal debe cumplir con las obligaciones que se hacen exigibles para las Autorizaciones Temporales como son: la presentación de la Licencia Ambiental, el Plan de Trabajos de Explotación-PTE, Formatos Básicos Mineros y Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías y su pago. No obstante, tenemos que, verificado el expediente y de acuerdo al el Informe de Fiscalización Integral PARME No. 1111 de 06 de septiembre de 2024, acogido en Auto PARME No. 1127 de 01 de octubre de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 058 del 11 de octubre de 2024, se determinó que *"el título se encuentra sin Actividad Minera, que el área no fue intervenida con actividades mineras".* De acuerdo a lo anterior, se hace necesario traer a colación el memorando ANM N° 20189020312763 de 15 de mayo de 2018, el cual señala: *"Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental."*, situación ésta que sustrae al beneficiario de obligación referente a presentar la documentación antes mencionada y por ende, de la imposición de la multa.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. 507314, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al Municipio de Sonsón – Antioquia, identificado con el NIT No. 890980357-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. 507314, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto, y proceda con la desanotación del área de la Autorización Temporal No. 507314 en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE- y la Alcaldía del municipio de Sonsón, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal del Municipio de Sonsón - Antioquia, en su condición de beneficiario del Autorización Temporal No. 507314, de

conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.12.04 07:59:19 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Katherine Orcasita I, Abogada PAR Medellín
Revisó: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No.048 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 001173 del 03 de diciembre de 2024**, proferida dentro del título *507314,* "POR MEDIO DE LA CUAL TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507314 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" fue notificada **ELECTRONICAMENTE,** al **MUNICIPIO DE SONSÓN** en calidad de TITULAR. La notificación fue surtida a través de comunicación enviada al correo electrónico autorizado: alcalde@sonson-antioquia.gov.co, el día 15 de enero de 2025, según constancia **PARME - 0008 de 2025**. Quedando ejecutoriada y en firme el día **30 de enero de 2025** toda vez que, el titular no presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Diecisiete (17) días del mes de febrero de 2025.

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: *Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.*
Expediente*: 507314*